

ción, nos abre las puertas al espíritu americano de la independencia, espíritu impregnado, en el aspecto penal, por las teorías de Bentham y que no llegó a satisfacerse con el Código español de Calatrava.

Nos encontramos con una magnífica labor de recopilación practicada en los distintos archivos de la nación boliviana que, además de constituir material imprescindible para su Comisión de Codificación Penal, nos va mostrando la evolución de la ciencia jurídica de aquel país.

PEDRO ALBÁCAR LÓPEZ.

**CENTRO NAZIONALE DI PREVENZIONE E DIFESA SOCIALE.—GIORNATE FIURIDICHE ITALO-JUGOSLAVE (Beograd Sarajevo Dubrovnik 31 maggio — 6 giugno 1962), (promosse dell'Unione delle Associazioni dei giuristi jugoslavi e dalla Sezione giuridica del Centro nazionale di prevenzione e difesa sociale), «I Reati della Circolazione Stradal, Milano, Giuffrè, 1963, 131 págs.**

El creciente desenvolvimiento de las relaciones económicas y jurídicosociales entre los diversos pueblos, que ha traído el progreso de la técnica, hace preciso la existencia de medios de transporte y locomoción que reúnan especiales condiciones de seguridad y perfección, merced a los cuales las distancias queden salvadas y las comunicaciones entre los hombres se vean cada vez más facilitadas, simplificando al máximo posible los intercambios en el tiempo y el espacio, lo cual irán parejas, de esta forma, las exigencias de los nuevos tiempos y el sentido perenne del ordenamiento jurídico.

Por eso, el tema de estas jornadas jurídicas italo-yugoslavas, se nos revela de un interés vital. Efectivamente, los delitos de la circulación han cobrado en estos últimos años, una importancia suma, puesto que el vehículo automovilístico ha pasado de un objeto de lujo a ser un elemento fundamentalmente necesario en el tráfico económico y en el desenvolvimiento de las relaciones jurídicas sociales; enseñoreándose de las vías de comunicación, se ha convertido en uno de los más internacionales entre los objetos útiles. Dado que son comunes a la casi totalidad de los países civilizados los problemas inherentes a la circulación de los vehículos de tracción mecánica, y estando igualmente interesados los estados en la resolución de los mismos, estos esfuerzos desplegados, siquiera sean en el marco de países vecinos, son dignos de la máxima atención y reconocimiento, a la par que inspiración como trayectoria a seguir por las demás naciones.

La obra objeto de este comentario, contiene las relaciones y discusiones sobre el tema central sometido a esta entrevista, y un apéndice en el que se recoge una conferencia profesada en Sarajevo el 4 de junio de 1962 por Bianchi D'Espinosa, consejero de la Corte Suprema de Casación italiana.

La primera relación a cargo de Giovanni Rosso, versa sobre «la disciplina de los delitos de la circulación en el Derecho italiano». Comienza el docto jurista haciendo una síntesis cuidada sobre el ordenamiento jurídico penal italiano en sus directrices básicas, como premisa indispensable para abordar un tema de esta índole con especiales referencias al derecho comparado. Ya este arranque nos muestra una primera garantía de la bondad de la exposición.

Destaca como principio cardinal del ordenamiento jurídico italiano, la concepción unitaria del delito y contravención, que sólo difiere en relación a la pena, establecida en la Ley penal para cada uno de modo diverso, dejando al claro la imposibilidad de extender la reponsabilidad penal a las personas jurídicas, pues culpable y condenado sólo pueden ser las personas físicas y jamás es predicable esta cualidad de los entes morales. Analiza seguidamente el elemento subjetivo en las contravenciones, y entrando en el terreno de la culpa, contempla los diversos criterios sobre los que se fundamenta la exigencia de la responsabilidad culposa, enlazándola con el tema central de los delitos de la circulación que en el vigente Código penal italiano constituyen, en efecto, una hipótesis de culpa, analizando el contenido y naturaleza del Código de circulación vigente en Italia desde 1959. Expone a continuación las diversas situaciones y valoraciones normativas del comportamiento en la circulación por carretera, comentando las actuales medidas legislativas de que dispone el ordenamiento jurídico italiano para la prevención de los hechos de la circulación constitutivos de delito de peligro. Se enfrenta con otros problemas no menos espinosos, como son, la absorción de la contravención en el delito o el caso de concurso de delitos, así como el concurso de personas y causas y la pluralidad de eventos, haciendo una crítica de las medidas de defensa de la sociedad contra los conductores, de modo especial la revocación del carnet o título de conducir. Examina, así mismo, las cuestiones de competencia, la recogida de pruebas y más aspectos referentes al proceso en estos delitos. Proclama la necesidad de situarse en el plano de la personalidad particular del delincuente para lograr así la individualización de la pena y evitar tratamientos que perjudiquen antes que beneficien su personalidad. Los intentos de mejoramiento humano de estos delincuentes deben extenderse a la fase preventiva del delito, constatando finalmente la necesidad de una unificación de la legislación internacional sobre estas infracciones punibles, que reclama la propia solidaridad internacional, exigencias que deben asentarse en la asistencia internacional. La segunda relación sobre el mismo tema, fue profesada por Jovo Crnogorcevic. Tras una breve introducción, en la que el eminente jurista yugoslavo destaca la importancia de estas conductas delictivas por la peligrosidad que encierran, divide su disertación en cinco apartados que contemplan los aspectos o extremos más interesantes de estos delitos, como son: el aspecto sustancial jurídico, el aspecto procesal, el aspecto penitenciario, las causas de estos hechos punibles de la circulación y el aspecto internacional de los mismos. Comienza dando un concepto sobre la circulación y el puesto que ocupan estos hechos delictivos en el sistema penal yugoslavo que difiere del italiano en la concepción del delito y la contravención. Esta diferenciación es en cuanto a la naturaleza jurídica y a su importancia, quedando las últimas sometidas al derecho administrativo, cuyos respectivos ámbitos delimita. En el aspecto penitenciario destaca la orientación que da a los problemas fundamentales del cumplimiento de la pena en instituciones especializadas y el tratamiento especial de esta clase de condenados, que haría mucho más eficaz la pena. Por lo que se refiere al aspecto internacional, examina los problemas que plantea la convención de Ginebra de 1949, sobre la revocación del carnet de conducir y la ejecución de sentencias extranjeras. Al examinar las causas de estos hechos, pone de relieve

la atención especial que merece el alcoholismo, por el peligro que entraña para la circulación. La lucha contra este mal constituye una medida de prevención de esta forma de delincuencia.

En síntesis, podemos afirmar que los trabajos recogidos en estas páginas representan el esfuerzo, común y fecundo, de un grupo de juristas encaminado a una más unitaria, justa y eficaz represión y a la vez a una más acertada y eficiente punición preventivas de estas conductas delictivas que en tan grave peligro ponen a la comunidad y que asegure la pacífica conveniencia de todos sus miembros.

G. L. H.

**Das Portugiesische Strafgesetzbuch vom 16. September 1886 (El Código penal portugués de 16 de septiembre de 1886, Sammiung Ausserdeutscher Strafgesetzbücher in deustcher Ubersetzung, Nr. 79, Walter de Gruyter & Co., Berlin 1962, XII + 207 págs.**

El hecho de que se trata de un Código familiar a los penalistas españoles dispensa de entrar en el contenido del Código penal portugués, que aparece ahora traducido al alemán dentro de una serie publicada por la editorial Walter de Gruyter & Co. Me limito simplemente a llamar la atención sobre dos características de esta edición alemana. Por una parte, el articulado va precedido de una introducción, extraordinariamente informativa, del profesor Beza dos Santos, de Coimbra. Por otra parte, facilitan mucho la comprensión del texto legal las notas de su traductor, Dierk Basedau.

ENRIQUE GIMBERNAT.

**GARCIA-PUENTE LLAMAS, José: «Los delitos de huelgas. Salamanca, 1964, 47 págs.**

Se aborda con esta publicación un tema de especial importancia para el jurista penal por el contenido y repercusiones que tiene en el mundo económico de la producción, que le da un marcado carácter sociológico y político.

Amparándose en el basamento de las disposiciones normativas sobre la materia, que transcribe enteramente de los cuerpos legales que representan el derecho vigente, tanto en el pasado como en la actualidad, el autor se afirma en el carácter delictivo de toda conducta constitutiva del fenómeno de la huelga, exponiendo y comentando, de modo crítico las posiciones doctrinales que al efecto se han sostenido en la literatura penal española. Completa su trabajo con un comentario jurisprudencial de los fallos relativos al delito de huelga.

Vale la pena apuntar unas consideraciones, siquiera sean de modo sintético, a esta exposición. Con todos los respetos que nos inspira la posición que asume y mantiene el autor a través de sus páginas, y en nada menoscabando la buena disposición, que presumimos le asiste como portavoz de la legalidad vigente,